

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEPARTAMENTO DE GUAYAS

CANTÓN DE GUAYAS

ESTABLECIMIENTO

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

GRUPO AGRIPRODUC S.A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres,

ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen:

1) la Asociación de Agricultores de Productos No Tradicionales AGRIPRODUC, representada por su Presidente y Representante Legal, señor Agrónomo ADOLDO RODRIGUEZ MATOS, quien declara ser de estado

civil casado, debidamente autorizado para el efecto, como se desprende el Nombramiento que se acompaña como documen

to habilitante y del extracto de la Sesión que contiene la resolución pertinente; y, por sus propios derechos, los

señores 2) INGENIERO LUIS TRUJILLO BUSTAMANTE, quien declara ser de estado civil casado; AGRÓNOMO 3) ADOLFO RODRIGUEZ MA-

TOS, quien declara ser de estado civil casado; INGENIERO 4) CARLOS MANZUR PEREZ, quien declara ser de estado civil ca-

sado; Ingeniero 5) JUAN JOSE PONS, quien declara ser de esta do civil casado; SEÑORITA 6) MARIA FERNANDA PARRA GIL, quien

declara ser de estado civil soltera, diseñadora; DOCTORA 7) MANUELA YIEN CHON DE GIL, quien declara ser de estado ci-

vil casada, Médico; DON 8) RODOLFO UMPIERREZ GARCIA, quien de clara ser de estado civil casado, ejecutivo; INGENIERO 9) GIL

BERTO ESCOBAR MEJIA, quien declara ser divorciada; SEÑORI

1 TA EMILIA MARIA CANIZARES PLAZA, quien declara ser de esta
2 do civil soltera, estudiante; DON CARLOS VARGAS ANDRADE,
3 quien declara ser de estado civil soltero, estudiante; IN-
4 GENIERO ALBERTO SNETT MORALES, quien declara ser de estado
5 civil soltero; INGENIERO JULIO JALIL MATA, quien declara
6 ser de estado civil casado; INGENIERO APARICIO PLAZA PLAZA,
7 quien declara ser de estado civil casado; INGENIERO FRISKY
8 CABANILLA CERECEDA, quien declara ser de estado civil sol-
9 tero; LICENCIADO JAIME CAZAR, quien declara ser de estado
10 civil casado, estudiante; ABOGADO ARNOLDO OLIVARES MORA,
11 quien declara ser de estado civil casado; DON KLAUS ROSE LA
12 GUNA, quien declara ser de estado civil soltero, estudiante;
13 DON BOLIVAR PEREZ, quien declara ser de estado civil solte-
14 ro, estudiante; INGENIERO EDUARDO ILLINGWORTH, quien declara
15 ser de estado civil soltero; DOCTOR JULIO ALVBAR, quien de-
16 clara ser de estado civil casado, Abogado; DON JOSE ANTONIO
17 JIMENEZ, quien declara ser de estado civil soltero, estu-
18 diante; y, DON RICARDO GONZALEZ, quien declara ser divorcia-
19 do, inversionista; los comparecientes son de nacionalidad
20 ecuatoriana, a excepcion de los señores Ingeniero Gilberto
21 Escobar Mejia, que es de nacionalidad colombiana; don KLAUS
22 Rose Laguna, que es de nacionalidad alemana, entendido en
23 el idioma castellano; y, don Ricardo González, que es de na-
24 cionalidad cubana, mayores de edad, domiciliados en esta
25 ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de co-
26 nocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
27 esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proce-
28 den con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o

texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo una ^{en la} ~~en~~

conste el Contrato de Constitución de Compañía que ^{se} ~~es~~ otorga

de conformidad con las siguientes cláusulas

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de ^{la} ~~esta~~

Escritura las siguientes personas naturales y jurídicas:

la Asociación de Agricultores de Productos No Tradicionales

AGRIPRODUC, representada por su Presidente y Representante

Legal, Agrónomo Adolfo Rodríguez Matos, debidamente autori-

zado para el efecto, como se desprende el nombramiento que

se acompaña como documento habilitante, y del extracto de

la Sesión que contiene la resolución pertinente y por sus

propios derechos los señores: Ingeniero Luis Trujillo Bus-

~~tamante, Agrónomo Adolfo Rodríguez Matos, Ingeniero Carlos~~

~~Manzur Pérez, Ingeniero Juan José Pons, Señorita María Fern-~~

~~nanda Parro Gil, Doctora Manuela Yuen Chom de Gil, Señor~~

~~Rodolfo Umpierrez García, Ingeniero Gilberto Escobar Mejía,~~

~~Señorita Emilia María Cañizares PLAZA, Señor Carlos Vargas~~

~~Andrade, Ingeniero Alberto Swett Morales, Ingeniero Julio~~

~~Jalil Mata, Ingeniero Aparicio Plaza Plaza, Ingeniero Tri-~~

~~ky Cahaniña Cerecedo, Licenciado Jaime Cazab, Abogado Ar-~~

~~noldo Olivares Mora, Señor Klaus Rose Laguna, Señor Bolí-~~

~~var Pérez, Ingeniero Eduardo Illingworth, Doctor Julio Al-~~

~~vear, Señor José Antonio Jiménez y Señor Ricardo González.~~

Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción de los se-

ñores Ingeniero Gilberto Escobar Mejía, que es de naciona-

lidad colombiana; don Klaus Rose Laguna, que es de naciona-

Q

1 . lidad alemana, entendido en el idioma castellano; y, don
2 Ricardo González, que es de nacionalidad cubana, mayores
3 de edad, legalmente capaces y con domicilio en la ciudad
4 de Guayaquil. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes
5 manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presen-
6 te instrumento, una Compañía que se denominará GRUPO AGRÍ-
7 PRODUC S.A.. En consecuencia con esta manifestación de vo-
8 luntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los
9 efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y
10 constituyen esta Compañía mediante el presente acto de cons-
11 titución simultánea y declaran que vinculan la manifesta-
12 ción de su voluntad expresada a todas y cada una de las
13 cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Com-
14 pañía que se constituye mediante la presente Escritura Pú-
15 blica se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente
16 Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GRUPO AGRIPRODUC S.A..
17 SECCION PRIMERA: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
18 DURACION.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía que se estable-
19 ce se denominará GRUPO AGRIPRODUC S.A. y es una compañía
20 anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la
21 ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Gua-
22 yas, pudiendo establecer sucursales en cualquiera de las
23 ciudades del país o del exterior, cuya duración será de cin-
24 co uenta años, a partir de la fecha de inscripción del pre-
25 senté contrato constitutivo en el Registro Mercantil. AR-
26 TICULO SEGUNDO: El objeto social de la Compañía GRUPO AGRIPRODUC S.A.,
27 es el siguiente: la comercialización de frutos y vegetales, tanto a
28 nivel nacional como internacional, brindando servicios agroindustriales

037000004
al agricultor horti-frutícola en la expansión de la

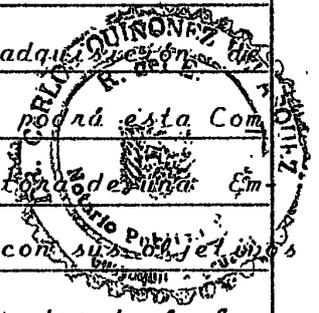
1 agricultura de productos no tradicionales con propósitos
2 de eficiencia; productividad y alta rentabilidad para
3 alcanzar mercados externos. Para alcanzar este objeto
4 social se podrá: Primero.- Establecer complejos agro-
5 industriales, en los que podrá almacenar, procesar, empac-
6 car y cumplir las actividades agroindustriales para fru-
7 tas, hortalizas y legumbres de diferente tipo y varie-
8 dad; Segundo.- Mantener centros de acopio y de provi-
9 sión de insumos agropecuarios, así como de maquinarias
10 agrícola; Tercero.- Establecerá plantas de procesa-
11 miento y tratamiento de frutas y vegetales, entre otras
12 una Planta de Tratamiento Hidrotérmico para mangos,
13 que permitan tener productos elaborados o semielaborados
14 de origen agrícola; Cuarto.- Mantendrá en sus insta-
15 laciones industriales mecanismos que permitan procesos
16 tecnológicos de congelado instantáneo (I.Q.F.) y que fa-
17 ciliten la extracción y constitución de jugos, frutas y
18 concentrados y sus subproductos, así como también permi-
19 tan almacenarlos con seguridad; Quinto.- Establecerá
20 centros de comercialización en fresco de productos no
21 tradicionales como frutas y vegetales en general y de
22 sus subproductos industriales; Sexto.- Comercializa-
23 rá, nacional e internacionalmente los productos agrico-
24 las, en especial frutas y vegetales o sus subproductos
25 elaborados o semielaborados; Séptimo.- Establecerá cen-
26 tros de investigación y mejoramiento de calidad y norma-
27 lización de los productos agrícolas y de las semillas,
28

1 pudiendo celebrar convenios, o asociarse con otras enti
2 dades especializadas, públicas o privadas, para alcanzar
3 este propósito; Octavo.- Importará insumos agrícolas
4 y químicos para utilización agroindustrial, vehículos,
5 maquinarias, equipos y demás bienes necesarios a sus fi-
6 nes y objeto social; Noveno.- Exportará su producción
7 propia y aquella que le fuere entregada para este propó-
8 sito; Décimo.- Fomentará/cultivos no tradicionales
9 de productos agrícolas en especial frutas, hortalizas
10 y legumbres; Décimo Primero.- Mantendrá una flota
11 para cumplir actividad de transporte interno y externo,
12 o negocios con los transportadores trato preferencial;
13 Décimo Segundo.- Establecerán centros de expendio y pro-
14 moción nacional de productos agrícolas, en especial para
15 frutas y vegetales; Décimo Tercero.- Participará en fe-
16 rias nacionales o internacionales, o contratará esta par-
17 ticipación con otros organismos, o podrá asociarse con
18 fines de promoción o expansión del consumo de sus produc-
19 tos; en general podrá comercializar, en el país o en el
20 exterior, productos alimenticios, de origen agrícola en
21 especial; apoyará el desarrollo de los cultivos agrícola
22 las no tradicionales y la industrialización de los mis-
23 mos, pudiendo dedicarse a la transformación primaria de
24 productos agrícolas y agroindustriales; a la limpieza,
25 selección, preservación, empaqueo y comercialización,
26 nacional o internacional de los mismos.- Para la conse-
27 cución del objetivo social, podrá realizar todo tipo de
28 actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana pa-

000000005

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ra esta clase de personas jurídicas, incluyendo la participación en la constitución y/o aumentos de capital de todo tipo de personas jurídicas y la adquisición de acciones y participaciones. Igualmente podrá esta Compañía integrarse como accionista o promotora de una Empresa Multinacional Andina identificada con su objeto conforme la decisión Doscientos noventa y dos de la Junta del Acuerdo de Cartagena, apoyar Fundaciones o Corporaciones que coincidan con sus fines y en general realizar los actos jurídicos que permitan desarrollar sus objetivos sociales.



SECCION SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO TERCERO.- El Capital de la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, que estará representado por CINCO MIL ACCIONES DE CIEN MIL SUCRES CADA UNA, las que serán ordinarias y nominativas. ARTICULO CUARTO.-

Las acciones serán numeradas del uno al cinco mil inclusive y podrán emitirse títulos representativos a solicitud del accionista. Los títulos serán firmados por el Presidente del Directorio o por quien lo reemplace legalmente, de conformidad con estos Estatutos Sociales y además, por uno de los miembros principales del Directorio.

ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, pero en caso de aumento de capital, éste será ofrecido en primer término a los accionistas, en proporción a las acciones que posean.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones de la Compañía dan a sus

1 Tenedores iguales derechos y obligaciones, los mismos

2 que se transmitirán al pasarse válidamente la propiedad

3 de la acción, según lo faculta la ley y representa com-

4 pleta sujeción a este Estatuto: - ARTICULO SEPTIMO. -

5 Los accionistas no contraen otra obligación que respetar

6 el Estatuto y los Reglamentos y acatar las disposiciones

7 de la Junta General de Accionistas, salvo el derecho de

8 oposición establecido por la Ley de Compañías. - ARTICULO

9 LO OCTAVO. - Cada acción pagada dará derecho a un voto

10 en las Juntas Generales y a la parte proporcional en el

11 caso de las acciones pagadas parcialmente. - ARTICULO

12 NOVENO. - Para el caso de pérdida o extravío de uno o

13 más títulos de acciones, se emitirán nuevas acciones se-

14 gún el Reglamento Especial que dicte la Junta General de

15 Accionistas, en el cual deberá prescribirse la obligación

16 de rendir una garantía suficiente, para el caso de que

17 apareciere el legítimo propietario del título perdido.

18 Este Reglamento deberá guardar conformidad con las normas

19 contenidas en la Ley de Compañías. - SECCION TERCERA. -

20 REGIMEN, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. -

21 ARTICULO DECIMO. - La suma de poderes o autoridad máxi-

22 ma para el régimen o gobierno de la Compañía, conforme

23 a la Ley de Compañías le corresponde a la Junta General

24 de Accionistas. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Junta

25 General de Accionistas gozará de todas las atribuciones

26 conferidas según estos estatutos y la Ley de Compañía. -

27 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - En el primer trimestre de ca-

28 da año, se celebrará la Junta General Ordinaria de Accio

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nistas, previa convocatoria que hará el Directorio, con
ochó dias de anticipación por lo menos al fijado para su
reunión, por medio de aviso que publicará en uno de los
dianios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.
En la convocatoria se expresará la fecha, hora y lugar
donde habrá de celebrarse la Junta General Ordinaria de
Accionistas, con indicación de los objetos de ésta. En
lo que se refiere a las Juntas Extraordinarias de Accio-
nistas, se aplicará el mismo procedimiento descrito en
el presente artículo. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Toda



Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas,
sólo se considerará validamente constituida en primera
convocatoria, si a ella concurren un número de accio-
nistas que represente por lo menos la mitad más una ac-
ción del capital pagado. Las resoluciones tomadas en
dichas Juntas serán obligatorias para todos los Accionis-
tas, salvo el derecho de oposición establecido por la
Ley de Compañías. De no haber quórum en la primera con-
vocatoria, se hará una segunda, ésta no podrá demorar
más de treinta días después de la fecha fijada para la
primera reunión, debiendo seguirse igual procedimiento
de convocatoria que el establecido en el artículo décimo

segundo. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Junta General
Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Di-
rectorio, cuando él lo acuerde, o por solicitud de un nú-
mero de accionistas que represente por lo menos, el vein-
te y cinco por ciento del capital pagado. - También podrá
ser convocada por el Comisario o por el Superintendente

[Handwritten signature and initials]

de Compañías en los casos previstos por la Ley; La Jun

ta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el mismo procedimiento que la Ordinaria, previsto en

el artículo décimo segundo de este Estatuto y por lo menos con ocho días de anticipación. ARTÍCULO DECIMO

QUINTO.- La Junta General Universal de Accionistas po

drá sesionar válidamente en forma ordinaria o extraordi

naria en cualquier tiempo y lugar, sin previa convocato

ria, cuando conforme al artículo Doscientos ochenta de

la Ley de Compañías, éste representada en ella la tota

lidad del capital pagado, ya sea directamente o en la

forma de representación prevista en la Ley y este Esta

tuto, y sus Resoluciones serán obligatorias para todos

los accionistas, salvo el derecho de oposición estableci

do por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-

Las decisiones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias

como Extraordinarias, sólo serán válidas cuando dichas

decisiones obtengan la aprobación o el voto favorable de

un número de accionistas que representen por lo menos,

la mitad más uno acción del capital pagado presente; en

especial en los casos de: a) Disolución anticipada de

la Compañía; b) Prórroga de su duración; c) Fusión

con otras sociedades; d) Venta del Activo Social; e)

Reintegro o Aumento del Capital Social; f) Reducción

del Capital Social; g) Cambio del objeto de la Compañía;

h) Reforma del Estatuto en cualquiera de sus ma

terias; i) Aprobación de los balances y estados de ga

nanCIAS y pérdidas; j) Nombramiento de los miembros del

Directorio; k) Nombramiento de los Comisarios; l)

Aprobación del presupuesto anual y del plan financiero;

m) Decisiones a tomar en los Directorios o juntas de ac-

cionistas, en los cuales la compañía tuviese intereses,

accionarios.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De cada Jün-

ta General de Accionistas se levantará acta, con indica-

ción de las personas concurrentes, de las acciones que

posean y de la representación que ejerzan. Antes de

constituirse la Junta General de Accionistas, se leerá

la nómina de los asistentes, debiendo presentar sus res-

pectivas credenciales quienes concurren como representan-

tes de accionistas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Com-

pañía será gobernada por la Junta General de Accionistas

que dicta las políticas generales y administrada por el

Directorio, el mismo que además ejercerá la representa-

ción legal a través de su Presidente, tendrá un Gerente

General quien será el responsable de la administración;

y los Gerentes de Area que se designen, entre otros:

un Gerente de Comercialización, un Gerente Financiero,

un Gerente Técnico, etcétera. El Directorio estará in-

tegrado por siete Directores Principales designados por

la Junta General de Accionistas para un periodo de dos

años. Cada Director representará a un grupo de accio-

nistas que en su conjunto representen un trece por cien-

to mínimo del capital accionario, de tal manera que todos

los accionistas puedan estar representados a través de

la designación de Directores. La Junta General al nom-

brar el Directorio nombrará el Primer Director quien se-

②

nd el Presidente de la Compañía y del Directorio. A

falta del Presidente del Directorio el reemplazo se hará conforme al orden en que hayan sido designados los Directores. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para las deliberaciones del Directorio se requerirá la presencia de cinco, por lo menos, de sus siete miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de cuatro miembros, por lo menos.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio designará los funcionarios, éstos funcionarios deberán acatar las instrucciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Presidente. Cada Director principal tendrá su propio suplente.- Cada Director es responsable personal y pecuniariamente de las resoluciones y decisiones que apruebe con su voto; pudiendo la compañía o sus accionistas demandarlo por la vía penal o civil, según el caso lo amerite. En el caso de que algún Director suplente fuere objetado por un Director titular, el Director principal que lo nombró se obliga a cambiarlo en el plazo de ocho días, de no efectuarse el cambio el Directorio procederá a hacer tal designación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Directorio: Uno.- Ejercer la suprema dirección de los negocios de la Compañía y representarla legalmente a través de su Presidente, dentro de juicio o fuera de él. Dos.- Ejercer la más amplia vigilancia y control de los negocios de la Compañía y el funcionamiento de la misma.- Tres.- Ordenar las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Cua-

1 tro.- Someter a consideración de la Junta General el
 2 Balance General con un informe sobre la marcha y opera-
 3 ciones de la Compañía en cada ejercicio y el informe de
 4 los Comisarios. Cinco.- Proponer a la Junta General
 5 el apartado que deba hacerse para el fondo de reserva
 6 legal y la creación de otros fondos de esa naturaleza,
 7 distintos de los establecidos por la ley, ordenar el pa-
 8 go de los dividendos decretado por la Junta General, en
 9 lo demás se estará a lo establecido por la ley sobre
 10 distribución de utilidades. Seis.- Elaborar un progr-
 11 ma y un presupuesto anual y someterlos a la aprobación
 12 de la Junta General. En el presupuesto se establecerá
 13 los sueldos y salarios del Presidente y los Directores
 14 para que sean aprobados por la Junta General, los demás
 15 sueldos y salarios para el Gerente General, funcionarios,
 16 empleados y obreros serán también fijados por el Direc-
 17 torio. Siete.- Disponer las operaciones conducentes
 18 al saneamiento de la Compañía en los casos necesarios,
 19 aplicando a este efecto, cualquier reserva creada o que
 20 eventualmente se cree. Ocho.- Nombrar y remover a los
 21 auditores de la Compañía quienes dependerán del Directo-
 22 rio y a quien informarán periódicamente sobre sus activi-
 23 dades. Nueve.- Requerir de los accionistas el pago de
 24 las cuotas no pagadas del capital, conforme a lo estable-
 25 cido en este Estatuto. Diez.- Autorizar y resolver to-
 26 da clase de operaciones, así como acordar y solicitar
 27 la apertura de líneas de crédito, de acuerdo con la polí-
 28 tica general fijada en el Directorio. Once.- Fijar las

A

D

normas generales de organización interna de la Compañía

y aprobar los reglamentos internos de la misma. - ART-

TICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las atribuciones y facultades

enumeradas en los artículos que anteceden, no son

restrictivas, y por lo tanto, no limitan los poderes del

Directorio, que son plenos, mientras la Junta General

de Accionistas no esté reunida, y los autorizan para re-

presentar a la Compañía, sin previa reserva alguna con

las más amplias facultades de administración y disposi-

ción, en todo cuando no esté expresamente atribuido a la

Junta General de Accionistas, al Presidente, al Gerente

General y Gerentes de Areas, o a los Comisarios, por es-

te documento y por la Ley.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

El Directorio se reunirá una vez por mes y cada vez que

lo considere necesario el Presidente de la Compañía o

lo solicitan dos miembros del aludido Directorio.- En

todas las sesiones se levantará acta suscrita por el Pre-

sidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Presidente de la Compañía será el primer Director nom-

brado por la Junta General de Accionistas para un perio-

do de dos años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido.

Podrá ser o no accionista de la Compañía. Son sus atri-

buciones y deberes: Uno.- Ejercer a nombre del Direc-

torio la representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía. Dos.- Presidir el Directorio y formar

parte de éste. Tres.- Convocar a Juntas Generales de

Accionistas. Cuatro.- Presentar al Directorio, en el

plazo previsto por la ley, un informe acerca de la situa-

0000000000

ción de la Compañía acompañado del balance general de

pérdidas y el inventario de existencias. El Presidente

del Directorio o quien lo reemplace legalmente, ejercerá

a nombre del Directorio la representación legal, ex-

trajudicial de la Compañía, y en consecuencia, dirigirá

y hará ejecutar las decisiones del Directorio y de la Jun-

ta General de Accionistas, conferirá debidamente autori-

zado por el Directorio, poderes generales, pudiendo facul-

tar al mandatario para transigir, comprometer el pleito

en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y

deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre

la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Ade-

más de las atribuciones detalladas antes y que son las

comprendidos en el Código de Procedimiento Civil, el Pre-

sidente podrá facultar al Mandatario para que haga postu-

ras en remates o para presentar propuestas en licitacio-

nes o concursos de precios, y desde luego, para compare-

cer, acompañado el nombramiento y la autorización del Di-

rectorio, en la adquisición, hipoteca y en cualquier ac-

to o contrato a nombre de la Compañía. ARTICULO VIGE-

SIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, junto

al Directorio, a su Presidente y a los Gerentes, ejerce-

rán la dirección y administración de la Compañía. Todo

el personal de la Compañía acatará sus instrucciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del Gerente General.- El

Gerente General de la Compañía será nombrado por el Direc-

torio para un periodo de cuatro años y será encargado de

la administración diaria de los negocios sociales. Po-



Handwritten mark at the bottom left corner.

dad ó no ser accionista de la Compañía. Sus deberes y

atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y las disposiciones del Presidente; b)

Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio; c) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; d) Formular el Presupuesto anual y so-

meterlo a conocimiento y resolución del Directorio; e) Designar, contratar, separar, destituir, y reemplazar a

los empleados y trabajadores de la Compañía; f) Informar al Directorio las operaciones realizadas y pendientes, debiendo suministrarle todos los datos referentes a

los estados económicos de la Compañía; g) Dar a los Comisarios la información y documentación que soliciten;

y h) Firmar los actos y contratos que comprometen a la Compañía hasta por los montos que fije el Directorio,

previo el poder correspondiente. Habrán Gerentes de Área, designados por el Directorio, de una terna presentada por el Gerente General, para un periodo de dos años,

los que serán, entre otros, el Gerente Técnico, el Gerente Financiero, el Gerente de Comercialización, etcétera

y todos aquellos que por recomendación del Gerente General el Directorio decida crear, las funciones de cada-

Gerente de Área estarán señaladas en el Manual Orgánico Funcional de la Compañía y le serán asignadas por el Di-

rectorio al crear el cargo; básicamente el Gerente Técnico será responsable del manejo, operación y mantenimien-

to de maquinaria y equipo; el Gerente Financiero será



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

responsable de las operaciones de contabilidad, créditos, cuentas y actividades financieras en general; el Gerente de Comercialización será responsable de las relaciones de comercio con los clientes, y los gerentes reportarán directamente al Gerente General bajo cuyas instrucciones laborarán y a quien responderán por las áreas de operación y control que les hubieren sido asignadas.

SECCION CUARTA: EL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionista de cada año, nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, socio o no, para que le informe sobre la situación general de la Compañía y sobre el balance y cuentas de la administración. Tal Comisario actuará conforme a lo previsto en la Ley de Compañías, y en caso de faltar el principal y el suplente, se designará quien pueda reemplazarlos y actuar como Comisario en esa vez, conforme está previsto en la Ley correspondiente.

SECCION QUINTA: DE LOS BIENES; EJERCICIO ECONOMICO Y

BALANCE ANUAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La adquisi-

sición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles; o de bienes muebles que superen en una operación quinientos salarios mínimos vitales o en la suma de operaciones mensuales totalicen más de dos mil salarios mínimos vitales y que no se hallen incluidos dentro del presupuesto anual y del programa financiero, aprobados por la Junta General, deberá ser autorizada por el Directorio. El ejercicio financiero y económico comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año,

Line

Q

en el primer trimestre del año siguiente al del balance,

habrá una Junta General Ordinaria de Accionistas, a la que se someterá el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas suscritos por el Presidente o quien lo reemplace legalmente y el Comisario, este último agregará el informe de que habla la ley. - ARTICULO VIGESIMO NO

VENO. - Quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la Compañía, los documentos a que se hace referencia en el artículo anterior. - ARTICULO TRIGESIMO.

Una vez aprobados el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la empresa y efectuado el apartado legal de participación para los trabajadores, se deducirá un porcentaje para la remuneración del Presidente, y de los miembros del Directorio incluyendo al Gerente General, de acuerdo al reglamento que para el efecto dictará la Junta General. El remanente será puesto a disposición de la Junta General de Accionistas, para que lo distribuya en la forma y oportunidad que lo resuelva la Junta General de Accionistas o el Directorio, si es autorizado para esto por la Junta General de Accionistas. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La distribución de beneficios o dividendos se pagará en las oficinas de la Compañía.

SECCION SEXTA. - DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - En lo

dos los casos de liquidación, el Presidente o quien lo

reemplace legalmente, salvo disposición en contrario de

la Junta General de Accionistas que acordare la disolu-

ción, será el liquidador, ejerciendo las más amplias fa-

cultades y sometiéndose a las disposiciones

Civil sobre Mandato y las del Código de Comercio y

las, que desde luego primarán sobre aquéllas.

LO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo no previsto

en este Estatuto, se procederá de conformidad con las dis-

posiciones de la Ley de Compañías y será resuelto por la

Junta General de Accionistas o propuesta del Directorio

si éste en sus facultades no pudiera hacerlo.

CHARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El Capital Social de

la Compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES, dividi-

do en CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de

CIN EN MIL SUCRES cada una, el mismo que los accionistas

fundadores acuerdan integrar de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	NACIONALIDAD
Asociación de				
Agricultores de		(25%)	(70%)	
Productos no		sl.	sl.	
Tradicionales AGRIPRODUC	4.978	124'450.000	497'800.000	Ecuatorias
Ing. Luis Trujillo	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Agr. Adolfo Rodriguez	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Ing. Carlos Manzur	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Ing. Juan J. Pons	1	100.000	100.000	Ecuatorias
María F. Parro	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Dra. Manuela YuenChon	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Ing. Rodolfo Umpierrez	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Ing. Gilberto Escobar	1	100.000	100.000	Ecuatorias
Emilia María Cañizares	1	100.000	100.000	Ecuatorias



Handwritten signature or scribble on the left margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

1	Carlos Vargas	1	100.000	100.000	Ecuatoriano
2	Ing. Alberto Swett	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
3	Ing. Julio Jalil	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
4	Ing. Aparicio Plazo	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
5	Ing. Frisky Cabanilla	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
6	Lcdo. Jaime Cazan	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
7	Abg. Arnoldo Olivares	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
8	Klaus Rose	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
9	Bolívar Pérez	1	100.000	100.000	Ecuatoriano
10	Ing. Eduardo Illingworth	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
11	Dr. Julio Alvear	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
12	José Jiménez	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
13	Ricardo González	1	100.000	100.000	Ecuatoriana
14			5.000	126.650.000	500000.000

15 El Capital Social suscrito de la Compañía es de QUINIÉN

16 TOS MILLONES DE SUCRES, y el Capital Pagado es de CIENTOS

17 VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES

18 que han sido pagados y entregados en numerarios por los

19 accionistas de la siguiente manera: Asociación de Agri-

20 cultores de Productos no Tradicionales, AGRIPRODUC, repre-

21 sentada por su Presidente Agrónomo Adolfo Rodríguez, sus-

22 cribe cuatro mil novecientas setenta y ocho acciones de

23 Cien mil sucres cada una por un total de Cuatrocientos

24 noventa y siete millones ochocientos mil sucres y paga

25 el veinticinco por ciento de su aportación, esto es la

26 suma de Ciento veinticuatro millones cuatrocientos cin-

27 cuenta mil sucres el Ingeniero Luis Trujillo B. suscri-

28 be y paga una acción de Cien mil sucres el Agrónomo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Adolfo Rodríguez M. suscribe y paga una acción de Cien mil sucres;
 el Ingeniero Carlos Manzur P. suscribe y paga una acción de Cien mil
 sucres; el Ingeniero Juan José Pons suscribe y paga una acción de Cien
 mil sucres; la Señorita María Fernanda Parra G. suscribe y paga una
 acción de Cien mil sucres; la Doctora Manuela Yuen Chon de Val suscri-
 be y paga una acción de Cien mil sucres; el Ingeniero Rodolfo Umpie-
 rrez G. suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; el Ingeniero
 Gilberto Escobar M. suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; la
 Señorita Emilia María Cañizares P. suscribe y paga una acción de Cien
 mil sucres; el Señor Carlos Vargas A. suscribe y paga una acción de
 Cien mil sucres; el Ingeniero Alberto Smet M. suscribe y paga una ac-
 ción de Cien mil sucres; el Ingeniero Julio Jalil M. suscribe y paga
 una acción de Cien mil sucres; el Ingeniero Aparicio Plaza P. suscri-
 be y paga una acción de Cien mil sucres; el Ingeniero Frisky Cabanilla
 C. suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; el Licenciado Jaime
 Cazar suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; el Abogado Arnol-
 do Olivares M., suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; el Se-
 ñor Klaus Rose L. suscribe y paga una acción de Cien mil sucres; el
 señor Bolívar Pérez, suscribe y paga una acción de Cien mil sucres;
 el Ingeniero Eduardo Illingworth, suscribe y paga una acción de Cien
 mil sucres; el Doctor Julio Alvear suscribe y paga una acción de Cien
 mil sucres; el Señor José Antonio Jiménez suscribe y paga una acción
 de Cien mil sucres; el Señor Ricardo González suscribe y paga una
 acción de Cien mil sucres; lo que totaliza un capital pagado de Cien-
 to veintiseis millones seiscientos cincuenta mil sucres, que los accio-
 nistas entregan en numerario y se deposita en la cuenta de Integración
 de Capitales de la Compañía GRUPO AGRIPRODUC S.A., abierta en el Ban-
 co del Pacífico según el certificado emitido por el Banco y que se agre-



A large, handwritten scribble or signature is located on the left side of the page, spanning approximately lines 18 to 22. It consists of several overlapping loops and lines, making it difficult to decipher.

A smaller handwritten scribble or signature is located at the bottom left corner of the page, below line 28. It appears to be a stylized mark or initials.

ga como habilitante. De conformidad a la facultad que la

Ley de Compañías vigente, en el Artículo Ciento setenta y

dos reformado concede a los accionistas, el saldo del Capi

tal deberá pagarse en el plazo máximo de dos años, a contar

desde la fecha de constitución de la Compañía. QUINTA: DE-

CLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Com

pañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los señores Inge

niero Gilberto Escobar Mejía, Klaus Rose Laguna y Ricardo Gon

zalez, declaran ser de nacionalidad colombiana, alemana y cu

hana, con residencia y domicilio permanente en esta ciudad

de Guayaquil, legalmente autorizada conforme lo prueban con

su documento de identidad y declaran también que la inver

sión que hacen en la Compañía Grupo Agriproduc S.A. tiene

el caracter de inversión nacional y no extranjera; b) Que

se encuentran conformes con los textos del Estatuto Social

que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la clau

sula tercera del presente instrumento, (estatuto que ha sido

elaborado, discutido y aprobado enteramente por los accio

nistas; c) Autorizar al Doctor Jacinto Velázquez Herrera

para que a nombre de la Compañía realice todos los trámites

que sean necesarios para el establecimiento legal de esta

Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro

Mercantil correspondiente, a este fin la presente Escritu

ra Pública servirá de documento habilitante; d) Autori

zar al Señor Agrónomo Adolfo Rodríguez Matos para

que convoque a la primera Junta General de Accionis

tas de la Compañía, la que tendrá por objeto, neces

ariamente la designación de los funcionarios cuyos nombra

X
S
S

Aut

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION DE
AGRICULTORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES

AGRIPRODUC



En la ciudad de Guayquil, en el terreno donde se instalara el Complejo Agroindustrial de AGRIPRODUC, ubicado en el Km. 22 1/2 Vía Daule de esta ciudad y previa la convocatoria se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Asociación de Agricultores de Productos No Tradicionales "AGRIPRODUC" a las 14H00 del día 21 de Noviembre de 1992, bajo la Presidencia del Sr. Agr. Adolfo Rodríguez Matos, actúa como Secretario titular el Sr. Luis Burgos, y con la concurrencia de los Socios Señores: Ing. Carlos Manzur Perez, Ing. Gilberto Escoler Mejía, Ing. Jorge Trujillo Paulson representando además a los socios Ing. Fernando Valdano Trujillo y Sr. Rafael Dillón, Ing. Winston Verduga Vallejo, Ing. Frisky Cabanilla Cereceda, Ing. Juan José Pons Arizaga, Dr. Abel Gilbert Muñoz, Ab. Arnoldo Olivares Mora, Ing. Francisco Pere Icaza, Econ. Sucre Rodríguez Matos, Sr. Klaus Rose Laguna, Ing. Luis Trujillo Bustamante, Sr. Bolívar Perez Morla, Srta. María Fernanda Parra Gil representando además a los socios Sr. Simón Parra Gil, Srta. Rosa Parra García y Sr. Rafael Ferreti Parra, Sr. Estuardo Quirola Lojas, Dra. Manuela Yuen Chon de Gil, Dr. Antonio Chedraui Ode, Ing. Rodolfo Umpierrez García, Sr. Paul Ospina Galindo, Ing. Ernesto Paulson Amador, Ing. Aparicio Plaza Plaza, Lcdo. Jaime Javier Cazar Valencia, Ing. Eduardo Gomez Buenaventura, Ing. Eduardo Illingworth Niemes, Dr. Julio Alvear Alvear, Sr. Carlos Vargas Andrade, Ing. Julio Jalil Mata y el Sr. José Antonio Catagua en representación del Sr. Pedro Vicente Verduga. Con un número de 37 asistentes, conforme se adjunta la lista con la firma de los asistentes.

El Presidente solicita se constate por el Secretario el quorum; el Secretario Sr. Luis Burgos procede a revisar la lista de los firmantes, estableciendo que de 52 socios se encuentran 37 presentes lo que constituye quorum reglamentario.

De inmediato el Presidente dispone se lea la Convocatoria que fué publicada el día Miércoles 11 de Noviembre de 1992 en Diario Meridiano, la misma que se agrega al expediente de ésta Asamblea y en la que consta el Orden del Día.

El Presidente pone a consideración de los Socios el siguiente Orden del Día:

- 1.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LAS GESTIONES CUMPLIDAS HASTA LA FECHA. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION.
- 2.- COMPRA DEL TERRENO PARA LA INSTALACION DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL.

- 3.- ANALISIS Y APROBACION DE LA MINUTA PARA LA CREACION DE LA COMPANIA 4
"GRUPO AGRIPRODUC S.A."
- 4.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS PARA LA CREACION DE LA FUNDACION
"AGRIPRODUC"
- 5.- REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION

Se dá inicio al cumplimiento del Orden del Día pasando a tratar el Primer Punto:

- 1.- INFORME DEL PRESIDENTE DE LAS GESTIONES CUMPLIDAS HASTA LA REUNION
CONOCIMIENTO Y RESOLUCION.

El Agr. Adolfo Rodríguez Matos, Presidente de la Asociación de Productores de Productos No Tradicionales AGRIPRODUC, procede a dar lectura al Informe de Actividades realizadas por el Directorio desde Noviembre de 1991 a Noviembre de 1992, el mismo que se anexa en el expediente de ésta Asamblea.

Al concluir la lectura del mismo, pide la palabra el socio Ab. Arnólido Olivares para mocionar la aprobación del Informe, a tiempo que felicita la labor ejercida por el Directorio. La moción es apoyada por el Ing. Frisky Cabanilla, mereciendo comentario de otros socios. Sometida a votación, con el voto unánime de todos los presentes se la aprueba y por tanto LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE AGRIPRODUC RESOLVIO APROBAR EN TODAS SUS PARTES EL INFORME DE LABORES PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION AGR. ADOLFO RODRIGUEZ MATOS, RATIFICANDO LO ACTUADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOVIEMBRE DE 1991 A NOVIEMBRE DE 1992, RESOLVIENDO ACOGER TODAS LAS RECOMENDACIONES, APROBAR LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR EL DIRECTORIO Y LAS GESTIONES CUMPLIDAS, Y, DETERMINAR QUE ESTAS SEAN POLITICA A SEGUIR EN EL FUTURO DE LA INSTITUCION.

Se dió un voto de aplauso felicitando al Presidente y al Directorio y se decidió publicar el Informe presentado.

EL Presidente dispone continuar con el Segundo Punto del Orden del Día que dice:

- 2.- COMPRA DEL TERRENO PARA LA INSTALACION DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL.

El Presidente comienza exponiendo que desde la creación de AGRIPRODUC, el objetivo principal estaba en construir la Planta Hidrotérmica, según se estableció en el Informe ya aprobado; dice que ha llegado el momento de concretar, siendo indispensable para ello adquirir el terreno donde se levantará la planta y constituir la Compañía que operará la misma.

Acto seguido el Presidente hace un recuento de como el Directorio procedió a buscar los sitios funcionales, exponiendo que inclusive se resolvió hacer un concurso público de ofertas y terrenos, para lo que se hizo una publicación en el Diario el Telégrafo, el día Domingo 20 de Septiembre de 1992, y se recibieron siete (7) propuestas; de entre ellas se encontró una

más conveniente, habiéndose comenzado las negociaciones cuando el Banco del Pacífico conocedor de la situación, propuso el terreno donde nos encontramos, en condiciones óptimas de precio, ubicación, infraestructura y más condiciones favorables.

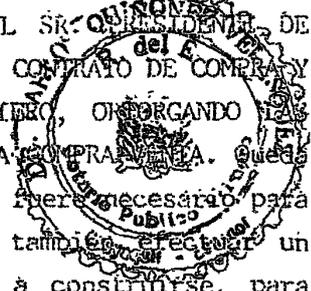
En el debate sobre el tema los socios hicieron varias preguntas, entre otros el Sr. Paul Ospina pidió explicaciones sobre el financiamiento del terreno, lo que fué respondido a pedido del Presidente por el Tesorero de la Asociación y vocal del Directorio Ing. Carlos Manzur Perez, quien indicó que por resolución del Directorio cada afiliado está pagando una cuota extraordinaria de \$5.000,00 00/100 Dólares Americanos (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), valor que multiplicado por los 52 socios cubriría el financiamiento del valor del terreno y habría un excedente que permitiría adquirir otros equipos. Intervinieron en el debate los socios: Ing. Juan José Pons, Ing. Eduardo Illingworth, Ing. Luis Trujillo, Ing. Alberto Swett, Econ. Sucre Rodríguez, Ing. Winston Verduga, Ing. Jorge Trujillo, todos expresaron sus puntos de vista con relación al Costo de la Planta y al futuro de la Compañía, determinando la necesidad de un Estudio de Factibilidad que permita dimensionar el financiamiento y conocer los costos de la inversión.

La Presidencia informa que al momento se está haciendo contactos con Fundación Ecuador y la Empresa DAI que permitirá financiar el Estudio de Factibilidad, igualmente a la AID y el programa Proexant, se han presentado requerimientos para financiar estudio, todas las solicitudes se han hecho para aplicar a fondos no reembolsables. La Presidencia aclara también que es necesario ceñirse estrictamente al asunto en debate, ya que muchos aspectos planteados tienen relación con la Compañía y el Orden del Día los pone en el punto #3.

Habiéndose considerado debatido suficientemente el tema, el Presidente cierra el debate y la Srta. María Fda. Parra plantea como moción el que se apruebe la compra del terreno con el financiamiento que ofrece el Banco del Pacífico, y se autorice al Directorio, a través del Presidente para suscribir el contrato de compraventa y el correspondiente contrato financiero, el Ing. Luis Trujillo presenta una modificación a la moción de la Srta. María Fda. Parra pidiendo que se agregue la decisión de efectuar un Estudio de Factibilidad como paso previo al proyecto del complejo agro-industrial, especialmente para determinar el costo y la viabilidad técnico-económico.

Se somete a votación la moción siendo aprobada con el voto unánime de todos los socios presentes. por tanto LA ASAMBLIA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE AGRIPRODUC RESUELVE APROBAR LA COMPRA DEL TERRENO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMPLEJO AGRO-INDUSTRIAL. EL MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL KM. 2 1/2 VIA GUAYAQUIL-DALLE , CON UN AREA TOTAL DE

75.000 m² , EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CERCADO, RELLENO Y COMPACTADO CON EDIFICACIONES ADAPTABLES AL PROYECTO, AUTORIZANDO AL SR. PRESIDENTE DE AGRIPRODUC PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE COMPRA Y COMPROMETER A LA ASOCIACION EN EL CONTRATO FINANCIERO, OTORGANDO LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PUBLICAS PARA LEVANTAR LA COMPRAVENTA. Queda autorizado también para grabar el terreno caso de que fuere necesario para completar la operación de financiamiento y deberá también efectuar un Estudio de Factibilidad del Complejo Agroindustrial a construirse, para ello procurará fondos internacionales y podrá usar los de la Asociación, en caso de ser necesarios.



El Presidente dispone se continúe con el Tercer Punto del Orden del Día.

3.- ANALISIS Y APROBACION DE LA MINUTA PARA LA CREACION DE LA COMPAÑIA "GRUPO AGRIPRODUC S.A."

El Secretario informa que el texto de la minuta fué enviado en forma oportuna a todos los asociados para su información y análisis. A pedido de los socios el Dr. Ernesto Velázquez, Asesor Legal de AGRIPRODUC explicó todo lo referente a la constitución de la Compañía GRUPO AGRIPRODUC S.A., el mismo que es un nombre que ya está aprobado por la Superintendencia de Compañías, habiéndose seleccionado la especie de Sociedad Anónima para la nueva Compañía, cuyo capital será de S/500'000.000,00 (Quinientos millones de sucres), con el 25% del capital pagado, integrándose con 5.000 acciones de S/.100.000,00 sucres cada una, aunque inicialmente se había pensado que fueran 200 acciones de S/.2'500.000,00 sucres cada una. La administración será confiada a un Directorio integrado por siete (7) Directores más un Gerente General.

[Handwritten signature]

En el debate intervinieron los socios Ing. Aparicio Plaza, Sr. Faúl Ospina, Srta. María Fda. Parra, Econ. Luis Izquieta, Ing. Alberto Swett, Ing. Jorge Trujillo, Ing. Carlos Manzur, Ing. Juan José Pons; todos ellos interesados en el manejo del paquete de acciones de la Compañía y la forma cómo iba a repartirse, especialmente señalando su preocupación porque aportando \$5.000 Dólares Americanos no son accionistas de la nueva empresa y además expresando su inquietud sobre el hecho de que la venta de acciones en el mercado pudiera dar a alguna persona o grupo, ajeno a AGRIPRODUC, el control de la mayoría del capital accionario y de la administración de la misma.

[Handwritten initials]

El Tesorero de la entidad procedió a explicar que los \$5.000,00 Dólares Americanos constituyen una contribución especial de los Socios de AGRIPRODUC. Este valor permitirá pagar el costo del terreno. El capital de la Compañía es el 100% de AGRIPRODUC y se ha prestado el nombre de 4 personas para que, teniendo cada una a su nombre una acción existan las cinco personas que pide la ley para una Sociedad Anónima. lo que podría

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

cambiarse, para que estén los socios que han pagado, la idea es llegar a vender el 48% del total de acciones con premio a fin de obtener el financiamiento que el proyecto general de agroindustria precisa, lo que puede también variar conforme la situación que para el financiamiento se presente.

Explicó claramente que en manos de AGRIPRODUC debe quedar el 52% del total de acciones de la Compañía a constituirse, los mismos que son patrimonio propio de la Asociación, en la que siempre debe de conservarse como mínimo este porcentaje de acciones. Habiéndose debatido ampliamente el Presidente cierra el debate. El Ing. Aparicio Plaza mociona porque se apruebe la minuta y se declare patrimonio de AGRIPRODUC el 52% de las acciones de la Compañía, el mismo que no podrá ser vendido, transferido o cedido de ninguna manera, debiendo el 48% restante venderse solo en caso de necesidad del proyecto. La Srta. María Fda. Parra apoya la moción; el socio Ing. Luis Trujillo propone se aparte un 1% para entregar a los socios de tal manera que cada socio que ha pagado \$5.000,00 Dólares Americanos reciba una acción liberada al costo de S/.100.000,00 sucres (cien mil 00/100 sucres), que al cambio de S/.1.950,00 sucres por cada dólar, costaría \$51,00 Dólares Americanos, esto es el 1% del valor pagado por el socio.

Se somete a votación y con el voto Unánime de todos los socios presentes, LA JUNTA GENERAL DE AGRIPRODUC RESUELVE QUE SE CONSTITUYA LA COMPAÑIA GRUPO AGRIPRODUC S.A., CON EL CAPITAL DE S/. 500'000.000,00 SUCRE, EN LOS TERMINOS DE LA MINUTA ELABORADA. EN LA INTEGRACION DEL CAPITAL AGRIPRODUC SERA PROPIETARIO DEL 52% DE LAS ACCIONES, LAS MISMAS QUE SERAN PARTE DE SU PATRIMONIO Y POR TANTO NO PODRA ENAJENARSE, TRANSFERIRSE O CEDERSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. El 1% del capital social se entregará a los socios de AGRIPRODUC teniendo derecho a una acción liberada de S/.100.000,00 sucres; aquellos socios que han aportado los \$5.000,00 Dólares Americanos para el terreno y además podrán comprar una acción aquellos socios de AGRIPRODUC que no pagarán los \$5.000,00 Dólares Americanos hasta el 31 de Diciembre de 1992; EL 47% CAPITAL SOCIAL PODRA VENDERSE A TERCEROS, CONFORME LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE DESARROLLO DE LA EMPRESA, JUSTIFICADA POR EL DIRECTORIO Y PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Se pasó luego al Cuarto Punto del Orden del Día que dice:

4.- ANALISIS Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS PARA LA CREACION DE LA FUNDACION "AGRIPRODUC"

El Secretario informa que ha remitido a todos los socios el proyecto de estatutos que fué elaborado por el Asesor Legal. El Presidente expone que

el Directorio consideró necesario se establezca una entidad que pueda apoyar los estudios e investigaciones científicas del mango y otros cultivos tropicales, transferir tecnología y financiar proyectos. de esta manera se podrían canalizar y, utilizar fondos internacionales no reembolsables que están disponibles para entidades sin fines de lucro. Expone que la Asociación designará al Presidente y al vicepresidente de la Fundación y que la misma podrá integrarse también con los miembros de AGRIPRODUC que voluntariamente deseen integrarse a la Fundación.



Los Socios presentes acogen la idea y expresan su aceptación para la misma en diferentes intervenciones, entre otros socios intervinieron los socios: Ing. Carlos Manzur Perez, Ing. Winston Verduga, Ing. Luis Trujillo, Ing. Juan José Pons, Ing. Jorge Trujillo.

Considerándose ampliamente debatido el tema, el Presidente concede la palabra al Ing. Ernesto Paulson que mociona que se apruebe el proyecto de Estatutos y se crea la Fundación, lo que es apoyado por el Ing. Juan José Pons.

El Presidente dispone que se tome a votación y con el voto unánime de todos los socios presentes LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE AGRIPRODUC RESUELVE CREAR UNA FUNDACION QUE SE LLAMARA "FUNDACION AGRIPRODUC", LA MISMA QUE SE REGIRA POR LOS ESTATUTOS CUYO PROYECTO SE HA PRESENTADO A ESTA ASAMBLEA AUTORIZANDO AL DIRECTORIO PARA QUE ASIGNE LOS FONDOS QUE LA FUNDACION REQUIERE COMO CAPITAL INICIAL.

Se pasa luego de haberse agotado el punto anterior al Quinto Punto del Orden del Día que dice:

5.- REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION

Se da lectura al proyecto de reformas por secretaría; acto seguido el Presidente concede la palabra al Asesor Legal para que explique el contenido de la reforma. El Dr. Velázquez señala que la reforma de los estatutos se ha orientado a actualizarlos con las vivencias que la Asociación ha tenido en su primer año de vida y además cubrir el crecimiento de las nuevas actividades que AGRIPRODUC tiene. Se ha establecido nuevas categorías de socios; se ha determinado la creación del Certificado de Socio para establecer la inversión y los derechos de transmisión por herencia, se ha incrementado el número de Directores a 9 y además se ha dado mayor agilidad a los organismos de administración, fortaleciendo el Directorio como organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea General.

Intervinieron todos los socios presentes, expresando su conformidad con las reformas estatutarias. Cerrado el debate se procedió a leer cada uno de los Artículos reformados y estos fueron aprobados con el voto unánime de todos los socios presentes.

LA ASAMBLEA GENERAL DE AGRIPRODUC, CON EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS SOCIOS PRESENTES RESOLVIO APROBAR LA REFORMA A LOS ESTATUTOS, DE ACUERDO AL PROYECTO PRESENTADO, AUTORIZANDO AL DIRECTORIO PARA QUE LOS CODIFIQUE UNA VEZ QUE SEAN ACEPTADAS LAS REFORMAS POR EL MINISTRO DE AGRICULTURA. El texto de la reforma quedo como sigue:

PROYECTO DE REFORMA AL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES "AGRIPRODUC" PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL DIA SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1992 A LAS 12:00.



1. - NOTA INTRODUCTORIA

Luego de un año de experiencia de vida institucional, el estatuto vigente ha precisado ajustes para las nuevas realidades que AGRIPRODUC en su desarrollo ha encontrado.

Por resolución del Directorio se dispuso un estudio y modificaciones del Estatuto vigente, a fin de adecuarlo al crecimiento institucional. De esta forma, se propone una serie de cambios que completan los fines y objetivos; definen las calidades de socios; amplian el Directorio aclarando las funciones de los diferentes órganos administrativos; y, finalmente crean un documento que es el certificado de asociado como título no negociable pero transferible entre socios y su descendencia. Esto último porque los beneficios de la Asociación no se reducen sólo a la defensa gremial y asistencia técnica; sino que, abarca actividades mercantiles y de inversión que, al generar utilidades tras el financiamiento de los costos operativos de AGRIPRODUC, necesariamente tendrán que repartirse.

El propósito de la Reforma Estatutaria es dar mayor agilidad operativa al funcionamiento de la Institución y representatividad a todos los sectores.

2. - TEXTO DE LA REFORMA

Las Reformas se proponen a los siguientes Títulos y Artículos del Estatuto.

Se reforma el Título I; en el Artículo 2, en el literal a), para agregar después de "mercadeo de los productos", la palabra "agrícolas", de esta manera; el Artículo 2, literal a), deberá decir:

- "a) Promover los programas de investigación, tecnificación, producción y mercadeo de los productos agrícolas no tradicionales.

En el literal b) del Artículo 2 se reforma en su totalidad y deberá decir:

"b) Colaborar con los organismos públicos, privados y mixtos en la defensa y protección ecológica buscando preservar el hábitat de los cultivos agrícolas no tradicionales."

El literal c) del Artículo 2 se reforma para cambiar la palabra "afiliados" por "socios" y deberá decir:

"c) Procurar la prosperidad de sus asociados, y defender los derechos e intereses de la Asociación como de sus socios en particular;"



La reforma agregó un nuevo literal al Artículo 2 y éste dirá así:

"d) Obtener financiamiento para programas y proyectos conjuntos de bioagricultura, desarrollo agroindustrial y comercialización que ofrezcan técnica, créditos y facilidades biotecnológicas a los asociados y sus cultivos no tradicionales."

Se reforma el Artículo 3 para agregar un nuevo literal que dirá:

"k) Promover, administrar y participar en empresas, fundaciones, organizaciones o más entidades cuya finalidad y propósito sea facilitar el desarrollo de proyectos y programas de mejoramiento y productividad de los cultivos, comercialización o industrialización de productos frutales u hortalizas y en general de la agricultura no tradicional."

En el título II se reforma los siguientes Artículos:

En el Artículo 4 se cambia la palabra "miembros" por "socios", y queda:

Artículo 4.- Son socios de la Asociación, las personas naturales que han suscrito el acta constitutiva de la Asociación, y aquellas que, posteriormente, fueren aceptadas como tales e inscritas en el libro de Registro de Socios."

El Artículo 5 se reforma y en adelante dirá así:

"Artículo 5. Los socios podrán ser activos, concurrentes, honorarios y benefactores. Las dos primeras calidades de socios se adquieren por solicitud escrita del interesado, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto, una vez pagada la cuota de ingreso y por resolución del Directorio se los acepte como socios y disponga que se los inscriba en el Registro correspondiente.

Tendrán la calidad de socios activos fundadores, aquellos que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación y y aparecen calificados como tales en el Acuerdo

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Handwritten mark.

Ministerio #0400 que concedió la Personería Jurídica a AGRIPRODUC y quienes firmaron el Acta Constitutiva en calidad de Presidente y Secretario de esa Asociación.

Se elimina el Subtítulo "DE LOS SOCIOS ACTIVOS" y cambia por el que dirá:

"DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS"

Deberá además anticiparse un subtítulo que diga:

"CAPITULO 1".

El Artículo 6 se reforma en su texto actual para que diga así:

"Artículo 6.- Para ser calificado de socio activo se precisan reunir los siguientes requisitos:

- a) Dedicarse al cultivo y producción de Productos Agrícolas No Tradicionales en calidad de propietario del Predio en que se realice tal actividad, dentro del territorio nacional; de este requisito podrá conceder excepción el Directorio para quienes reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento que expedirá para el efecto;
- b) No pertenecer el solicitante a ninguna otra Asociación similar;
- c) Solo uno de lo cónyuges podrá ser miembro de la Asociación
- d) Pagar el valor de la cuota de ingreso y haber presentado la solicitud escrita en los términos reglamentarios;

Quiénes reúnan los requisitos antes determinados, con informe previo del Presidente, podrán ser aceptados como socios activos por el Directorio, siempre que la aceptación se dé con el voto unánime de los Directores presentes en la sesión siguiente a aquella en que se presentó la solicitud.

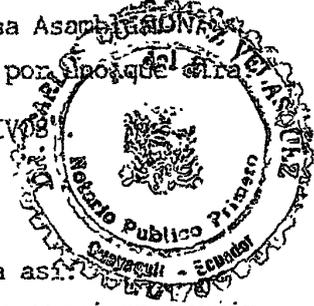
En el Artículo 7 se reforma para agregar al final un párrafo que dirá:

"Quién no observe los deberes de socio activo podrá perder tal calidad conforme lo establecen los títulos IV y V de este Estatuto al igual que el Reglamento Interno".

El Artículo 8 se reforma para agregar un nuevo literal, que será el "e" y dirá:

- e) Ser titular del Certificado de Asociado por el pago de su cuota de ingreso y recibir los certificados extraordinarios de asociado por las cuotas extraordinarias que pague, al igual que recibirá, en la proporción que le corresponda, los beneficios sociales y económicos que tales certificados concedan al socio activo".

Se crea un nuevo artículo que dirá :



Artículo 9.- "La calidad de socio activo adquirida conforme al presente Estatuto se pierde por separación voluntaria, por exclusión de los derechos de socio y por separación definitiva acordadas por el Directorio en los procedimientos que este Estatuto dispone.

El socio que decida separarse voluntariamente, lo comunicará por escrito al Directorio. ~~Con los~~ ~~informes~~ ~~previos~~ ~~estudiará~~ ~~y~~ ~~resolverá~~ ~~el~~ ~~pedido~~.

La aceptación precisa el voto unánime de los Directores en este caso si dispondrá a Tesorería la devolución de la cuota de ingreso y de las cuotas extraordinarias pagadas, sin cargo de interés. Cualquiera solicitud de reintegro se tramitará igual que cualquier nuevo socio.



En el Capítulo 2 se reforma el nombre y en lugar del actual "DE LOS SOCIOS HONORARIOS" dirá: "DE LAS OTRAS CALIDADES DE SOCIO".

Se agregan a este Capítulo los siguientes artículos:

Artículo 10.- Tendrán la calidad de socios concurrentes y serán calificados como tales aquellos que, habiendo pagado la cuota de ingreso y siendo poseedores de un Certificado de Asociado, no estuvieron en capacidad de cumplir con el pago de cuotas extraordinarias y solicitaron al Directorio pasar a tener esta calidad, la cual les dá voz en las Asambleas Generales pero no derecho de voto. No podrán tampoco recibir los beneficios y rentabilidad que las cuotas extraordinarias generen. Estos socios deberán cumplir el pago de la cuota mensual.

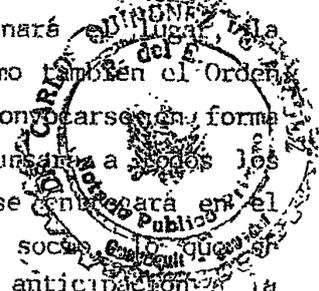
Artículo 11.- Son socios benefactores aquellos que voluntariamente quieran pagar contribuciones periódicas para ayudar a mantener la Asociación, con el valor que expresen es su deseo contribuir. Estos socios tendrán voz en la Asamblea General".

El actual artículo 9 en adelante será el artículo 12, se reforma para agregar después de: "Servicio prestado a favor de la Agricultura" lo siguiente: "El Directorio por voto unánime les confiere esta calidad". Se eliminará en este artículo del texto actual desde: "La Asociación o de los Asociados" hasta: "En goce de sus derechos".

A partir del título 3, para ser concordantes, se cambia el número de los artículos y a futuro, el artículo 10 será el 13; el artículo 11 será el 14; el artículo 12 será , el 15; el artículo 13, el 16; el artículo 14 será el 17 y se reforma para quedar en adelante con el siguiente texto:

Se reforma el actual artículo 11 para que se agregue en su texto; después de "todos los Asociados" las palabras "según la calificación y facultad que este Estatuto les confiere".

Artículo 17.- Las Convocatorias para Asamblea General se harán con 8 días de anticipación a la fecha en que este deba efectuarse, debiendo publicarse por la prensa, en por lo menos dos diarios, el aviso determinará el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como también el Orden del Día a tratarse. Podrá también convocarse en forma urgente, mediante circular que se cursará a todos los socios por fax o comunicación que se entregará en el lugar registrado como domicilio del socio, que se cumplirá con mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha de la convocatoria.



De usarse la convocatoria directa y escrita a socios, si no se estableciere quorum en la Primera, deberá efectuarse una segunda convocatoria por la prensa con 48 horas de anticipación al día fijado".

En adelante el artículo 15 será el 18; el artículo 16 será el 19; el artículo 17 será el 20; el artículo 18 será el 21; el artículo 19 será el 22 y el artículo 20 será el 23.

En el artículo 21 vigente, que pasa a ser 24 se efectuarán las siguientes reformas:

En el literal a), donde dice el texto actual "siete dignatarios que integren el Directorio de la Asociación" deberá decir: "nueve directores que conformarán el Directorio de la Asociación".

Se reformará también el literal b) para agregar, eliminando el punto y coma, después de la coma, lo siguiente:

"para lo cual será preciso contar con las dos terceras partes de los votos de los asistentes a la Asamblea. La reforma se efectuará en una sola reunión de Asamblea General, previo informe del Directorio".

En el literal e) debe agregarse, después de la coma lo siguiente:

"previo los informes que presentará el Directorio".

El literal d) actual se elimina reemplazándolo con un nuevo texto que dirá:

"Aprobar, reformar o interpretar el Reglamento General de la Asociación, facultad que puede delegar al Directorio, de considerarlo conveniente".

Se elimina el literal h); en el literal g) se agrega:

"de cualquier unidad administrativa, órgano directivo o inversión externa hecha por la Asociación".

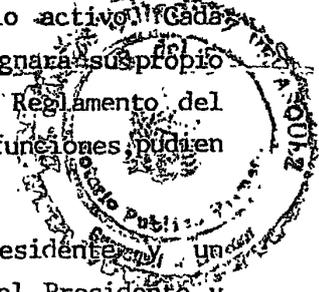
En el mismo artículo, el literal i) pasa ser h) y el j) pasa a ser i).

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

El artículo 22 vigente se reformará y donde dice "siete"; pasará a decir "nueve"; se agregará a este artículo, que será el artículo 25, lo siguiente:

"Para ser Director es preciso tener la calidad de socio activo. Cada Director Principal nombrado por la Asamblea General, designará su propio suplente en los términos y condiciones que determine el Reglamento del Directorio. Los Directores durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos."



El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. En caso de falta o ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente el Directorio elegirá sus reemplazos.

Se elimina el artículo 23 actual.

El actual artículo 24 vigente pasa a ser 26; en éste debe reemplazarse la frase "una vez al mes" por la frase: "quincenalmente".

El artículo 25 vigente será el 27 y donde dice "cuatro" deberá decir: "cinco".

El artículo 26 actual pasa a ser 28.

El artículo 27 vigente pasa a ser 29 y se le agregará como primer literal uno que dirá así:

- a) Dictar, modificar o interpretar sus propio reglamento así como los reglamentos especiales".

Posteriormente se modifica el orden de los literales actuales y a) cambia a b); b) cambia a c); c) cambia a d); d) cambia a e); e) cambia a f) cuyo texto se reformará y dirá:

"designar las comisiones de trabajo con las atribuciones y miembros que indique el reglamento del Directorio".

El f) pasa a ser g); g) pasa a ser h); h) pasa a ser i); i) pasa a ser j); aparece el k) con un nuevo texto que dirá:

"fijar las cuotas mensuales ordinarias y las contribuciones extraordinarias que deban pagar los socios según su calidad".

El literal j) pasa a ser l). El artículo 28 vigente pasa a ser 30; el 29 pasa a ser 31; el 30 pasa a ser 32; el 31 pasa a ser 33, en éste último se agrega, en el literal a), lo siguiente, después de eliminar el punto y coma que se reemplaza por una coma, dirá: "debiendo justificar en forma previa y oportuna su inasistencia a fin de que pueda ser convocado su suplente".

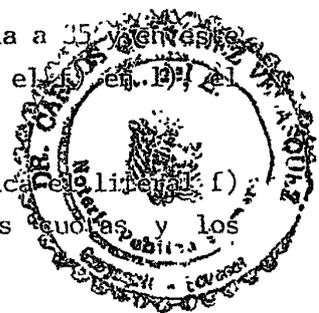
Al final del artículo 32 actual que será el 33, se agregará un párrafo que dirá: "Si un Director injustificadamente faltará a 3 sesiones consecutivas

Handwritten mark or signature at the bottom left of the page.

pierde la calidad de tal y actuará en su reemplazo su respectivo suplente, quien en la primera sesión podrá ser confirmado por voto unánime del Directorio, como titular o de considerarlo necesario el Directorio titularizará a un suplente".

El artículo 32 actual se hace 34, el 33 en vigencia cambia a 35 y en éste se elimina el literal d), cambiando el literal e) en d), el f) en g) y el m) en g).

El artículo 34 vigente pasa a ser 36; y, en éste se modifica el literal f) para agregar: "así como los recibos por pago de las cuotas y los certificados ordinarios y extraordinarios de Asociados.



En este artículo se agregará el literal i) que dirá:

"abrir, cerrar y disponer en las cuentas bancarias y de ahorro de la Asociación en las que siempre habrán por lo menos dos firmas, una de las cuales será siempre la del tesorero. En igual forma dispondrá y supervisará las inversiones de los valores a su cargo".

El artículo 35 vigente pasa a ser 37 y en su literal a) después de "atender" se suprimirá la palabra "todas" y en su lugar se agregará "e informar de". Se agrega en este artículo un nuevo literal que dirá:

- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Directorio asesorando a la Presidencia de la Asociación, y a las comisiones del Directorio en los asuntos jurídicos y legales.

Se agrega el Capítulo VI cuyo título sería: "DEL GERENTE"

El artículo 38 dirá: Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Controlar, orientar y asignar tareas al personal de oficina de la Asociación;
- b) Actuará como prosecretario de la Asociación para cooperar con el Secretario y apoyarlo en sus deberes y atribuciones;
- c) Bajo la dirección del Tesorero cooperar con la elaboración de balances y movimientos contables así como control así como de ingresos y egresos;
- d) Cumplirá labores de relaciones públicas de la Asociación y cuidará de las relaciones con los socios, apoyando y asistiendo al Presidente para estos propósitos;y,
- e) Asistirá a las sesiones del Directorio así como cumplirá con las funciones que le asigne el Presidente del Directorio.

El actual artículo 36 se hace 39; el artículo 37 vigente se hace 40; el artículo 38 se hace 41; el artículo 39 vigente se hace 42. agregándose en el literal c) después de la palabra "asociación" la frase "o contra alguno de sus asociados".

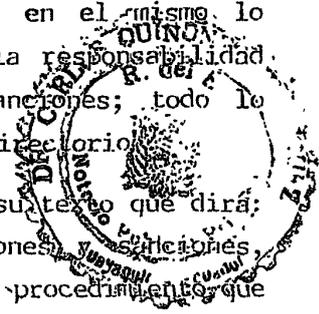
A

Handwritten marks and scribbles.

Handwritten mark.

En el literal b) de este artículo donde dice "artículo 38 debe decir: "artículo 41".

El artículo 40 actual pasará a ser 43, agregándose en el mismo lo siguiente: "abriéndose el respectivo expediente bajo la responsabilidad del secretario y la comisión de calificaciones y sanciones; todo lo actuado servirá de base para la resolución que tome el Directorio



El artículo 41, vigente, pasará a ser 44 y se reforma su texto que dirá: "El Directorio designará una comisión de calificaciones, integrada por tres directores, la que obrará conforme al procedimiento que el reglamento establece.

En los casos de sospecha de fraude o actuación contraria a las normas generalmente aceptadas de contabilidad y manejo de fondos, las investigaciones se llevarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

Se vuelve al texto actual del artículo".

El artículo 42 de hoy, se hace 45.

La reforma agrega un nuevo artículo que será el 46; cuyo texto es el siguiente:

Artículo 46.- A todo socio aceptado en calidad de activo, la Asociación le emitirá el Certificado de Asociado, documento que certifica el pago de la cuota inicial; el certificado será suscrito por el Presidente y el Tesorero; su registro y control estará a cargo de la Secretaría y Gerencia de la Asociación; debiendo el socio designar un beneficiario, quien lo sucederá en sus derechos de asociado de AGRIPRODUC en caso de muerte o ausencia definitiva. El socio podrá determinar un orden de prioridades de beneficiarios y además establecer que los beneficios económicos que genere el certificado se pagarán en el porcentaje que el socio determine para sus herederos.

El certificado no constituye título de crédito ni valor negociables o transferible, siendo válido exclusivamente para efecto de los derechos y obligaciones establecidas en este Estatuto y en el reglamento que dicta el Directorio para este efecto. Todo certificado de asociado se beneficiará con el pago anual de las utilidades que se establezcan. Por contribuciones extraordinarias se emitirán certificados extraordinarios de asociados y el socio recibirá los beneficio que la inversión genere y en el propio certificado se establezcan.

Las contribuciones extraordinarias sólo podrán ser usadas para el propósito que fueron creadas.

El artículo 43 actual pasa a ser 47; el artículo 44 pasa a ser 48 y; el artículo 45 pasa a ser 49.

Se crea al artículo 50 cuyo texto dirá:

Artículo 50.- DECLARACION.- Al aprobar estas reformas al Estatuto de AGRIPRODUC, la Asamblea General Extraordinaria declara y resuelve que son recursos de la Asociación las Acciones que AGRIPRODUC posee en el GRUPO AGRIPRODUC las cuales no podrán transferirse, venderse, enajenarse o gravarse por constituir patrimonio de la Asociación; el Directorio está obligado a mantener actualizado la calidad de accionista, en un mínimo del 52% del capital social de la empresa Grupo Agriproduc S.A., hasta esta cantidad cualquier transferencia o sesión precisa autorización expresa de la Asamblea General de Socios y, la resolución debe tomarse con las dos terceras partes de los votos de los socios activos de la Asociación consignado su voto a favor de la resolución y siempre que haya informe favorable unánime previamente emitido por el Directorio.



Todas las acciones que excedan el 52% del capital podrán venderse con resolución unánime del Directorio. previo los informes financieros y legales que justifiquen la necesidad de la venta".

Se establece la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICION TRANSITORIA

Estas reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por Asamblea General, debiendo completarse el número de Directores al momento en que se dicte el Acuerdo Ministerial que las legalice, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los Directores en funciones continuarán en ellas hasta cumplir el nuevo plazo establecido en estas reformas.

Siendo las 14:15 pm. se dá por concluido el Orden del Día y el Presidente concede un receso para la elaboración del Acta, la misma que reinstalada la Asamblea a las 17:00 pm. se procedió a dar lectura a la presente Acta, la misma que quedó aprobada por todos los socios asistentes.

Siendo las 17:15 pm. el Presidente da por clausurada la Sesión.

En constancia de todo lo actuado suscriben al pie de la presente, el Sr. Presidente de AGRIPRODUC y el infraescrito Secretario que certifica.



[Signature]
AGR. ADOLFO RODRIGUEZ MATOS
PRESIDENTE

[Signature]
SR. LUIS BURGOS VALVERDE
SECRETARIO

CERTIFICACION:

Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Secretaría de ésta Asociación.

Guayaquil, Marzo 5 de 1993

[Signature]
Econ. Elena Centeno Velásquez
GERENTE PRO-SECRETARIA DE AGRIPRODUC



[Handwritten mark]



Señor
 SUBSECRETARIO DEL LITORAL SUR Y REGION INSULAR
 Guayaquil.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

0400

MINISTERIO DE AGRICULTURA
 Y GANADERIA
 SUBSECRETARIA NACIONAL
 SUR Y REGION INSULAR

RECIBIDO
 FECHA 3/ Sept. /91
 HORA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del estatuto de la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC", domiciliada en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Guayas, mediante OF N°278 de junio 13 de 1991, emite informe favorable;

QUE el Subsecretario del Litoral/Sur y Región Insular, mediante OF N°SLSRI-AJ-24-91 de junio 25 de 1991, emite informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, mediante memorando N°631-DDC/DOC de agosto 5 de 1991 emite informe favorable;

QUE se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial N°650 de diciembre 12 de 1990; y,

EN uso de las facultades que le confiere la Ley,

ACUERDA :

Art 1º.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC", domiciliada en la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el Art 1º suprimir lo siguiente "y jurídicas", también: del territorio nacional," y "podía, sin embargo mantener o constituir un delegado o representante en los lugares que el Directorio estimare conveniente, sujeto a conocimiento y aprobación de la Asamblea General".
- En el Art 2 suprimir el contenido del literal b).
- En el Art 3 literal b) cambiar "afiliados", por "socios" y suprimir: e industrialización", en el literal c) suprimir: "y para su posterior industrialización" en el literal h) suprimir: "e industrialización" y en el literal j) suprimir todo su contenido.
- En el Art 4 suprimir "o jurídicas".
- En el Art 6, literal c) cambiar "afiliación" por "inscripción"
- En el Art 35, literal a) cambiar "Institución" por "Organización".
- En el Art 36 suprimir lo siguiente: "suspensión de los derechos de socio y," y en su lugar dirá "Exclusión y".
- En el Art 38 cambiar "suspensión de los derechos de socio" por "exclusión".
- En el Título VI, cambiar "De la Disolución de la Asociación", por "De la Duración, Disolución y Liquidación de la Asociación".

Kandari
 F I L M A



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito - Ecuador

-2-

07863020



- Suprimir el contenido total de los Arts 43 y 44 y en su lugar dirá "La duración de la Asociación será ilimitada sin embargo podrá disolverse o liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptadas en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes. En el caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General", y en lo posterior el Art. 45 será Art. 44.

Art 2º.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

NOMBRES	Nº CEDULA IDENTIDAD
Gilbert Muñoz Abel Antonio	0904102332
Macías Intriago José Lizardo	1300376551
Olivares Mora Gonzalo Santiago	0902598960
Olivares Mora Arnoldo Raúl	0901503929
Pere Ycaza Francisco Xavier	0907140586
Abuhayar Hanze Michel Jacobo	0907594121
Rodríguez Matos Sucre Pedro	0900627209
Rose Laguna Klaus Dieter	0907820211
Pons Arizaga Juan José	0903362119
Burgos Valverde Luis Alberto	0905090148
Manzur Pérez Carlos Alberto	0903174019
Pérez Rizo Héctor Tomás	0901512293
Vega Pérez Martha Mercedes	0900175324
Trujillo Paulson Jorge Guillermo	0900156308
Cedeño Amador Sergio Alfonso	0904312592
Verduga Vallejo Winston Roosevelt	0902476183
Andrade Caballero Walter Napoleón	1200508388
Frisky Arnaldo Cabanilla Cereceda	0905082319

Art 3º.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DADO en Quito, a

30 AGO. 1991

Ing Alfredo Saltos Guale,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Es fiel copia del original. ID CERTIFICO:

Lcdo. Angel Recalde Pérez,
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES DEL MAG.



004

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 400, del 30 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial del 6 de septiembre del propio año, se aprobó el Estatuto de la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, en Asamblea General de Socios, llevada a cabo el 21 de noviembre de 1992, resolvieron introducir reformas al Estatuto original;

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, informa sobre la legalidad del trámite mediante Dupli-Komo N° 117, del 2 de febrero de 1993; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 85 de la Constitución Política y Título XXIX del Libro I del Código Civil y Acuerdo Ministerial N° 161, del 9 de diciembre de 1992,

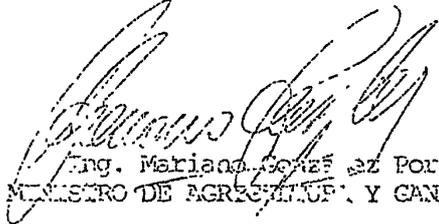
A C U E R D A :

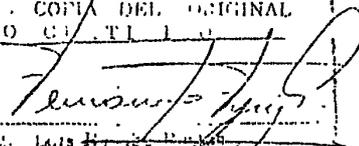
Art. 1°.- Aprobar las reformas introducidas en Asamblea General de Socios de la Asociación de Agricultores de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC", llevada a cabo el 21 de noviembre de 1992, al Estatuto original, aprobado con Acuerdo Ministerial N° 400, del 30 de agosto de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 764, del 6 de septiembre del mismo año, sin modificaciones.

Art. 2°.- Disponer se tome nota del particular en el Registro de Asociaciones, que para el efecto lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

DADO en Quito, a FEB. 2 - 1993


Ing. Mariano González Portés,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Ministerio de Agricultura y Ganadería
FEB. 2 - 1993
COPIA DEL ORIGINAL
LO C O N T I N E

Ing. Luis H. ...
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES
Al 47 Fecha: FEB. 2 - 1993

Guayaquil, diciembre 3 de 1991.

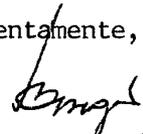
Señor
ADOLFO RODRIGUEZ MATOS
Ciudad.-

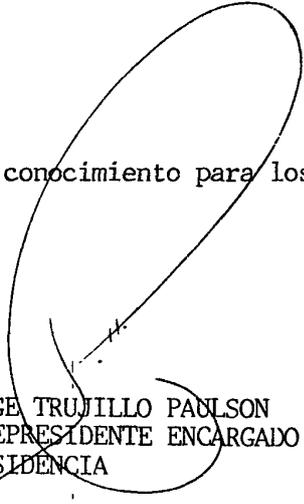
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, cumplo en participar a Usted que en la Primera Sesión de Directorio, celebrada el día 2 de diciembre de 1991, por voto unánime de los miembros del Directorio, se **resolvió** nombrar a Usted **PRESIDENTE** de la Asociación de Agricultores de Productos No Tradicionales AGRIPRODUC, para un periodo de 2 años, correspondiéndole en esta calidad, ejercer la representación legal judicial y extrajudicialmente conforme dispone el Art. 28 del Estatuto vigente.

Particular que me es grato poner a su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


LUIS BURGOS VALVERDE
SECRETARIO


JORGE TRUJILLO PAULSON
VICEPRESIDENTE ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO CONCEDIDO EN ESTA FECHA.

F. 
ADOLFO RODRIGUEZ MATOS



SC-DJ-CA-93- 0000010

Guayaquil 05 ENE 1993

Señor doctor
Ernesto Velásquez Paquerizo
GRUPO AGRIPROUC S.A.
Ciudad.

De mis consideraciones:

Hago conocer a usted el requisito y observaciones a su proyecto de minuta de constitución de GRUPO AGRIPROUC S.A., formulados por el departamento Legal de esta Institución, a fin de que se sirva considerarlos oportunamente, permitiéndonos continuar con el trámite de su solicitud en el menor tiempo posible.

REQUISITO:

Afiliación a la Cámara de Industrias.

OBSERVACIONES:

1. Debe indicarse en forma expresa la denominación de la compañía
2. Artículo Décimo Tercero: La forma de la segunda convocatoria deberá estar acorde a lo dispuesto en el Art. 279 de la Ley de Compañías.
3. Artículo Décimo Octavo: No es pertinente la limitación de que los Directores sean accionistas, puesto que es éste organismo quien ejerce la representación legal de la compañía (Ref. Art. 156 de la Ley de Compañías y Doctrina 127).
4. Debe indicarse el tiempo de duración del Gerente General.
5. Debe indicarse que organismo y cuales son las funciones del Vicepresidente y de los Gerentes.
6. Artículo Vigésimo Octavo: Debe aclararse si dicha limitación la tienen también el Presidente y el Vicepresidente, puesto que conforme el Art. 18 del estatuto, éstos funcionarios también ejercen la representación legal.

NOTA: La denominación social está aprobada como:
GRUPO AGRIPROUC S.A.

A fin de completar el estudio, deberá presentar copia

.../

0000010

Foja 2 de 2
GRUPO AGRIPRODUC S.A.

de los estatutos vigentes de la Asociación que participa
como accionista.



Atentamente,



Victor Anchundia Places
Ab. Victor Anchundia Places,
ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO 2

VAP/ace
93-01-05
Guía # 01211
de 93-01-05
Legal # 7152

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR

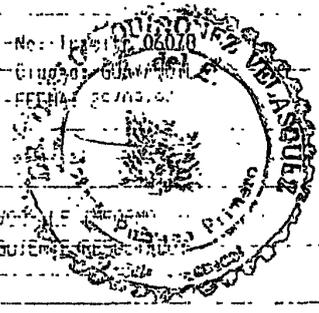
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

40000032

— REPUBLICA DEL ECUADOR —
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. ERNESTO VELASQUEZ

No. 11511/06070
CIUDAD: GUAYACAN
FECHA: 20/03/07



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PARA LA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. GRUPO AGRICOLA S.A.

ACEPTADA NEGADA RAZON:

2. EMASUMPETRO S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA DE PETROQUIMICA

ACEPTADA NEGADA RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES


SECRETARIO GENERAL

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN



BANCO DEL PACIFICO

000000033

15 DE ABRIL DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1 - 00123

Beneficiario	GRUPO AGRICOLA S.A.
--------------	---------------------

Fecha de vencimiento	Dias Plazo	Interés Anual
Valor del Depósito	Valor del Interés	Valor Total
S/ 180,000.00	S/ 1,200.00	S/ 181,200.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días

Los intereses se pagarán.

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N° 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S A

Maribel Mendoza

 Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 126'650.000,00 DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ASOC. DE AGRIC. DE PROD. NO TRADICIONALES ✓	S/.	124,450,000.00
AGR. ADOLFO RODRIGUEZ MATTOS ✓	S/.	100,000.00
DRA. MAUELA YUEN CHON ✓	S/.	100,000.00
SR. RODOLFO UMPIERREZ ✓	S/.	100,000.00
SRTA. MARIA LOURDES CARIZARES ✓	S/.	100,000.00
SRTA. MARIA FDA. PERA ✓	S/.	100,000.00
SR. CARLOS VARGAS ANDRADE ✓	S/.	100,000.00
ING. ALBERTO EWETT MORALES ✓	S/.	100,000.00
ING. JULIO JALIL ✓	S/.	100,000.00
IN. APARICIO PLAZA ✓	S/.	100,000.00
ING. FRISKY CABANILLA ✓	S/.	100,000.00
LCDO. JAIME JAVIER CAZAR VALENCIA ✓	S/.	100,000.00
ING. SILBERTO ESCOBAR ✓	S/.	100,000.00
AB. ARNOLDO OLIVARES ✓	S/.	100,000.00
SR. KLAUS ROSE LAEUNA ✓	S/.	100,000.00
SR. BOLIVAR PEREZ ✓	S/.	100,000.00
ING. EDUARDO ILLINSWORTH ✓	S/.	100,000.00
DR. JULIO ALVEAR ALVEAR ✓	S/.	100,000.00
ING. CARLOS MANZUR PEREZ ✓	S/.	100,000.00
SR. JOSE ANTONIO IIMENEZ CABREPA ✓	S/.	100,000.00
ING. LUIS TRUJILLO BUSTAMANTE ✓	S/.	100,000.00
SR. RICARDO BONZALES ✓	S/.	100,000.00
ING. JUAN JOSE PONS ARIZABA ✓	S/.	100,000.00
	S/.	-----
		126,650,000.00
		=====

mientos le correspondan, de conformidad a la ley y al Es-

tatuto, a la Junta General y la ratificación de todas las

gestiones que, a nombre de la Compañía haya realizado el

Doctor Jacinto Velázquez Herrera, en uso de sus atribuciones

que se le confieren mediante esta cédula, así

como asuma una decisión respecto a los asuntos de esta in-

stitución. El nombre de la Compañía fue aprobado por el

Intendente de Septiembre de mil novecientos noventa y dos con

el N.º Cero seis mil sesenta y ocho de la Super-

intendencia de Compañías cuya copia se agrega. Se agre-

gan como documentos habilitantes: a) Acta de la Asamblea

General Extraordinaria de la Asociación de Agricultores

de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC", que en el

tercer punto del orden del día aprobó la participación

de la Asociación en la constitución de la Compañía "Grupo

Agriproduc S.A.", celebrada el veintinueve de noviembre de mil

novecientos noventa y dos b) Copia del Acuerdo Minis-

terial, dictado por el Ministro de Agricultura, con el

N.º Catorce mil novecientos de fecha treinta de agosto de mil

novecientos noventa y uno, publicado en el Registro Ofi-

cial N.º Setecientos sesenta y cuatro del seis de Sep-

tiembre de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual

se concedió personalidad jurídica a la Asociación de Agri-

cultores de Productos no Tradicionales "AGRIPRODUC"; c)

Copia del Acuerdo Ministerial N.º Cero cero cuarenta

del dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, que

aprobó la reforma del Estatuto de la Asociación "AGRIPRODUC".

d) Copia del Nombramiento del Agrónomo Adolfo Rodalque



Handwritten signature or mark on the left margin.

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Matos como Presidente de la Asociación "AGRIPRODUC". c)

Copia del oficio del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres; con Número SC-DJ-CA-Nueve tres cero cero cero cero uno cero, con el que se hace saber las observaciones al el proyecto de minuta para constitución de la compañía GRUPO AGRIPRODUC S.A. f) (Certificado de aportación a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía GRUPO AGRIPRODUC S.A. otorgado por el Banco: Usted, Señora

Notario se verá agregada a este instrumento las demás cláusulas de estilo requeridas para su perfeccionamiento legal.- Hasta aquí la minuta.- Abogado que patrocina:

Doctor Jacinto Velozquez Herrera.- Matrícula Número:

Trescientos setenta y uno.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el contenido de la minuta

inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agregados

como documentos habilitantes los mencionados en la Cláusula Cuarta de este contrato.- Leída esta escritura de

principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban, se afirman, ratifican y firman

en unidad de acto y conmigo. doy fe.- Enmendado: acopio-afimenticios-Generales-se-Accionista-comercio-acciones-

Jacinto-Herrera-Nombramiento.-Vale.- Estado:al.-No vale.

p. Asociación AGRIPRODUC

SR: AGR. ADOLFO RODRIGUEZ MATOS

C.C.No. 090013967-6

C.No. 806997 Por no constar en los Padrones electorales
R.U.C. 0991254471001

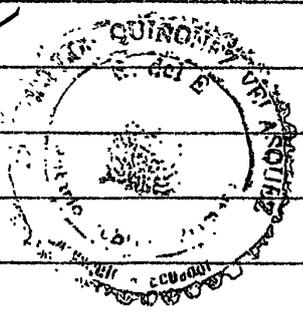
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Luis Trujillo

2 SR. ING. LUIS TRUJILLO DUSTAMANTE ✓

C.C.No. 0902502921

C.V.No. 410-043



Adolfo Rodriguez Matos

3 SR. AGR. ADOLFO RODRIGUEZ MATOS ✓

C.C.No. 090013967-6

C.No. 806997 Por no constar en los Padrones electorales

Carlos Manziur Perez

4 SR. ING. CARLOS MANZUIR PEREZ ✓

C.C.No. 0903174019

C.V.No. 278-026

Juan Jose Pons

5 SR. ING. JUAN JOSE PONS ✓

C.C.No. 0903362119

C.V.No. 394-172

Maria Fernanda Parra Gil

6 SRTA. MARIA FERNANDA PARRA GIL ✓

C.C.No. 090565262-4

C.V.No. 380-044

2

Para su identificación

② SRA. DRA. MANUELA YUEN CHON DE GIL ✓

C.C.No. 0903852242

C.V.No. 055-251

③ SR. ING. RODOLFO UMPIERREZ GARCIA ✓

C.C.No. 0903493955

C.V.No. 500-093

④ SR. ING. GILBERTO ESCOBAR MEJIA ✓

C.I.No. 090207237-0

Maria Emilia Capizares P.
⑩ SRTA. EMILIA MARIA CAPIZARES PLATA ✓

C.I.No. 0909587255

C.V.No. 019-149

Carlos Vargas Andrade
⑪ SR. CARLOS VARGAS ANDRADE ✓

C.I.No. 0908137458

C.V.No. 027-216

Alberto Sueti Morales
⑫ SR. ING. ALBERTO SUETI MORALES ✓

C.C.No. 0903211275

C.V.No. 482-030

Klaus Rose

18 SR. KLAUS ROSE LAGUNA ✓

C.I.No. 090782021-1

Bolivar Perez

19 SR. BOLIVAR PEREZ ✓

C.I.No. 0902776830

C.V.No. 375-258

Eduardo Illingworth

20 SR. ING. EDUARDO ILLINGWORTH ✓

C.C.No. 090497648-7

C.V.No. 005-146

Julio Alvear

21 SR. DR. JULIO ALVEAR ✓

C.C.No. 17-038985-4

Jose Antonio Jimenez

22 SR. JOSE ANTONIO JIMENEZ ✓

C.C.No. 091293616-8

Ricardo Gonzalez

23 SR. RICARDO GONZALEZ ✓

C.I.No. 170897443-1

[Handwritten signature]

13 *Julio Jalil Mata*
SR. ING. JULIO JALIL MATA

C.C.No. 090402151-6

C.V.No. 243-043



14 SR. ING. APARICIO PLAZA PLAZA ✓

C.C.No. 0900117086

C.V.No. 047-220

Frisky Caranilla

15 SR. ING. FRISKY CARANILLA CERECEDA ✓

C.C.No. 090508231-9

C.V.No. 077-095

Jaime Cazar

16 SR. LCDO. JAIME CAZAR ✓

C.C.No. 170686663-7

Arnoldo Olivares Mora

17 SR. ABG. ARNOLDO OLIVARES MORA ✓

C.C.No. 0907508929

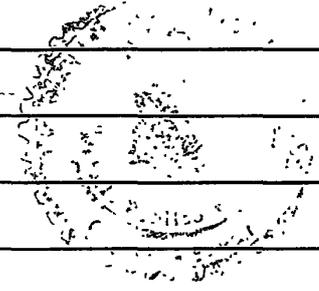
C.V.No. 054-040

D

GO OTTE AL, DO PE DE ULLA CUPICHO ESTA CUARTA COPIA.

QUE SELLO Y FIRMAS EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO,
Y UNA CONFESION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA COMO AGRIADORA S.A.

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez



D ILI O N O I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELÁSQUEZ, ABOGADO Y
INFORME TRIBUNO DEL CARCEL.- DOY FE.- que en cumplimiento a lo dis-
puesto en el ARTÍCULO SEPTIMO, de la Resolución No. 93 - 2 - 1 - 1 -
00001055, expedida por el abogado CARLOS JOLIBO ALVARADO AB-
OGADO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el cinco de mayo de
mil novecientos noventa y tres, tomó nota el cargo de la matriz es-
proporcionada de la APROBACION de la Constitución Similitud de
COMPANIA AGRIADORA S. A., que contiene este instrumento público.-
Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 00001055, dictada el 5 de Mayo de
1.993, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta
escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía de

1 nominada GRUPO AGRIPRODUC S. A. , de fojas 15.404 a 15.457, número

2 6.120 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.070 del Re -
3 portorio.- Guayaquil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres.-

4 El Registrador Mercantil.

5 *Hector Miguel Alvar Andrade*
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE

6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7
8 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la

9 presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el

10 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi -

11 cado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya -

12 quil, trece de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador

13 Mercantil.-

14 *Hector Miguel Alvar Andrade*
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE

15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

16
17
18 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia -

19 ción de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compa -

20 ñía GRUPO AGRIPRODUC S. A. - Guayaquil, trece de Mayo de mil novecien -

21 tos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

22 *Hector Miguel Alvar Andrade*
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE

23 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

